



A

## REGLAMENTO SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA INSPECCION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

Por Decreto Rectoral de fecha 27 de octubre de 1987 fue creada la Inspección de Servicios de esta Universidad. Transcurridos más de dos años en su funcionamiento y teniendo en cuenta la experiencia habida en el periodo ya citado, considerando a su vez la magnitud y complejidad de los sectores docente, administrativo y de servicios, es oportuno avanzar en la especificación de su estructura y funciones para la mayor eficacia y celeridad en la consecución de los fines que tiene encomendados.

Vistos los fundamentos jurídicos que proporcionan la Ley de Reforma Universitaria 11/1983 de 25 de agosto, los Estatutos de esta Universidad, aprobados los Reales Decretos 861/1985 de 24 de abril y 534/1986 de 14 de marzo, el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986 de 10 de enero, y el Real Decreto 898/1985 de 30 de abril sobre régimen del Profesorado Universitario.

Oída la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71º.10 de los Estatutos de esta Universidad Complutense de Madrid, dada cuenta al Claustro Universitario, y de acuerdo con las competencias que me confiere el artículo 81 de los vigentes Estatutos, HE DECRETADO:

1º.- De acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril sobre Régimen del Profesorado Universitario se regulan la estructura y funciones de la Inspección de Servicios de la Universidad Complutense de Madrid, creada por Decreto Rectoral de 27 de octubre de 1987, oída la Junta de Gobierno.

2º.- Las funciones de la Inspección, referidas al personal docente, alumnado y personal de Administración y Servicios de esta Universidad serán las siguientes:



a) Inspección del funcionamiento de todos los servicios universitarios.

b) Seguimiento y control general de la disciplina académica.

c) Instrucción de todos los expedientes disciplinarios.

d) Asesoramiento de todos los Centros, departamentos, unidades, dependencias y servicios de la Universidad, a instancias de sus responsables o del Rector, en las materias de su competencia, así como recabar de los mismos los informes que considere necesarios.

e) Tramitar, a instancias del Rector o del Consejo Social, las solicitudes de realización de Informes e Inspección dirigidas a las Administraciones Públicas a que se refiere el Real Decreto 898/1985 de 30 de abril.

f) Presentar al Rector, con carácter anual, una memoria en la que se recojan las actuaciones y funcionamiento de la Inspección, así como las sugerencias que eventualmente puedan realizarse para incrementar la eficacia en el cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento podrá el Rector pedir a la Inspección la información que considere oportuna.

g) La Inspección de Servicios presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

h) Cualesquiera otras que puedan ser encomendadas por el Rector.

3º.- Se delega en el Inspector Jefe la función de nombramiento de Instructor y Secretario de los expedientes disciplinarios que se incoen, en los términos del artículo 16.3 del Real Decreto 989/85 de 30 de abril.

4º.- Las sanciones serán siempre impuestas por el Rector, salvo las de separación del Servicio, de acuerdo con el artículo 15 del precitado Real Decreto, artículo 83.1.J de los Estatutos de la Universidad Complutense, Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y demás legislación aplicable en materia disciplinaria del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso se respetarán todos los principios contenidos en aquella legislación, y muy especialmente los de publicidad, contradicción y audiencia del interesado.



5º.- La Inspección dependerá directamente del Magnífico y Excelentísimo Señor Rector y su estructura orgánica respetará los siguientes principios:

a) Como máximo responsable de la Inspección de Servicios se designará a un Inspector Jefe, que será nombrado por el Rector de entre miembros de la Comunidad Universitaria.

b) Corresponderá igualmente al Rector el nombramiento y cese de los Inspectores de Servicios.

c) En caso de recaer los nombramientos de Inspector Jefe o Inspectores de Servicios en personal docente, podrán ser eximidos parcialmente de carga docente.

d) A efectos de complemento retributivo, el Inspector Jefe será homologado al cargo de Vicerrector y el de Inspector de Servicios al de Decano.

e) El personal docente adscrito a la Inspección de Servicios no adquirirá relación de empleo, si bien sus servicios serán tenidos en cuenta a los efectos de evaluación positiva de méritos docentes a que se refiere el artículo 2º.3.c) del Real Decreto 1086/89 de 26 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario.

f) El apoyo administrativo de la Inspección de Servicios, será cubierto por la Gerencia General.

6º.- Para el adecuado funcionamiento de la Inspección, se le adjudicará sede propia en las dependencias de esta Universidad con los espacios necesarios para el desarrollo de su actividad específica.

Firmado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO GENERAL

  
Dto.: José María Michavila